

CIRCULAR SB/ 434 /2003

La Paz, 30 DE JUNIO DE 2003

DOCUMENTO: 560

Asunto:

DISPOSICIONES LEGALES

TRAMITE: 115811 - SF REGLAMENTO PARA CONTRIBUCIONES O APO

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA CONTRIBUCIONESO APORTES A FINES SOCIALES, CULTURALES Y GREMIALES

Senores:

Para su aplicacion y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostatica de la Resoluciónque aprueba y pone en vigencia el reglamento para Contribuciones y aportes destinados a fines sociales. culturales y gremiales, que pueden efectuar las entidades de intemerdiaciónfiannciera bancaria y no bancaria.

Dicho reglamento sera incorporado en la Recopiiacion de Norrnas para Bancos y Entidades Financieras, en el Título X, Capítulo XI.

Atentamente.

Fernando Calvo Unzueta
Superintendente de Bancos
y Entidades Pinancieras

DE BOLIVIA

de Bancos y En

y Entidades Pinancieras

Adj.Lo indicado YDR/SQB

RESOLUCIONS B N° 063 /2003 La Paz, **3** 0 **JUN. 2003**

VISTOS:

La Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001 que modifica la Ley de Bancos y Entidades Financieras, los informes IEN/D-63947y e IEN/D-9 de 20 de diciembre de 2002 y 2 de enero de 2003, respectivamente emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demas documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 52 y 78 de la Ley N° 1488, Ley de Bancos y Entidades Financieras, modificada por la Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001, permiten a las entidades de intermediacion financiera bancaria y no bancaria efectuar contribuciones y aportes para fines de naturaleza social, gremial y cultural, sujetas a las limitaciones determinadas mediante reglamento de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Que, la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002, Ley del Bonosol, que crea la Superintendencia General del Sistema de Regulación Financiera (SIREFI), reconoce en el Art. 26 paragrafo II, las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras establecidas en el Ley 1488, disposición que ha sido recogida en el Decreto Supremo N° 27026 de 6 de mayo de 2003, que establece que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales relacionadas con las entidades de intermediacionfinanciera y empresas de servicios auxiliares financieros.

Que, entendidas las contribuciones como la firme promesa o, en su caso la entrega efectiva de cierta cantidad de dinero destinada a determinadas finalidades beneficas o sociales, es necesario definir lo que se debe entender por benefica o social, a sícomo **los** fines culturales y gremiales, aspectos que se encuentran contemplados en la propuesta de reglamento.

Que, el proyecto presentado no contradice disposiciones legales en vigencia y, por el contrario, determina **los** lineamientos generales y directrices para que las entidades de intermediacion financiera bancaria y no bancarias puedan efectuar aportaciones o contribuciones destinadas a fines sociales, gremiales y culturales dentro de **los** márgenes previstos en el mismo, incorporando el tratamiento contable de estas contribuciones, así como las prohibiciones para la realización en razon del parentesco u otros.

BLICA DE BOLINIA

Ancia de Bancos y



POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con la facultad que le confiere la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, modificada por la Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001 y dernas disposiciones complementarias,

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES O APORTES A FINES SOCIALES, CULTURALES Y GREMIALES, que pueden efectuar las entidades de interrnediacion financiera, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución y que sera incorporado en la Recopilacion de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Pernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

YDWSQB

CAPÍTULO XI: REGLAMENTO CONTRIBUCIONES O APORTES A FINES SOCIALES, CULTURALES Y GREMIALES

Artículo 1° - Objeto.- De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 52° y 78° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), esta Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras mediante el presente Reglamento tiene por objeto, establecer el límite y condiciones correspondientes a las contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales que efectúen las entidades de intermediación financiera que se encuentran bajo su fiscalización.

Artículo 2° - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- Contribución.- Efecto de aportar voluntariamente un importe de dinero para un determinado fin, cuyo propósito sea el de ayudar o cooperar al logro de un objetivo. Estos aportes y/o contribuciones deberán ser efectuados a favor de asociaciones y/o instituciones sin fines de lucro constituidas antes de la realización de los aportes, cuya actividad sea habitual.
- **Fin social.-** Referido al mejoramiento de la condición de la sociedad en general, así como a las relaciones entre los grupos y/o clases sociales que la componen.
- **Fin cultural.-** Relacionado con las manifestaciones intelectuales y artísticas de los individuos en general, referidas a la amplitud del conocimiento y del saber como resultado del estudio, del trato social, de viajes y de otras relaciones.
- **Fin gremial.-** Referido a un conjunto de personas jurídicas que comparten y/o ejercen habitualmente una actividad intelectual, un mismo ejercicio y/o profesión.
- Capital Primario.- Según lo dispuesto en el Artículo 1º, Sección 3, Capítulo VIII, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Finacieras, correspondiente al Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos.

Artículo 3° - Límites.- De acuerdo con lo dispuesto en la LBEF, las entidades de intermediación financiera y de servicios financieros auxiliares, podrán efectuar contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales siempre que la suma total de todas ellas no exceda, en todo momento, el 0,35% del monto correspondiente al Capital Primario de la entidad.

Todo aporte y/o contribución no deberá tener relación alguna con instituciones y/o asociaciones benéficas que estén vinculadas a directores, accionistas, síndicos y/o plantel ejecutivo de la entidad aportante.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 4° - Otros aportes.- No forman parte de los aportes y contribuciones, objeto del presente Reglamento, aquellos otros aportes que sean efectuados por las entidades a diferentes Instituciones y/o Entidades Gubernamentales Públicas pertenecientes al Estado Boliviano Nacional, que hayan sido establecidos mediante disposiciones especiales.

Artículo 5° - Contabilización.- De acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras y a fin de efectuar un adecuado control de los aportes y/o contribuciones efectuados por las entidades, dichos importes deberán ser contabilizados en la cuenta 459.10 "Donaciones" y 459.09 "Aportes otras entidades", según corresponda.

Artículo 6° - Sanciones.- El incumplimiento a lo dipuesto en el presente Capítulo, estará sujeto al régimen de sanciones según lo previsto en el Título XIII, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.